

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 4

Bogotá D.C., 2024-01-25

Concepto Jurídico 0001 -OFJU-DG-2024

Doctora:
YAMILE ROMERO VANEGAS
 Jefe Oficina de Personal
 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
 La ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico

REFERENCIA: Oficio No 0088-OFPE-SG-2024 fechado 2024-01-24

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

«(...) Viabilidad para que el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** realice traslado de ARL Positiva compañía de Riesgos Laborales de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., a partir del 1 de febrero del año en curso. Soportando en el comunicado de la Corte Constitucional que el 5 de diciembre de 20223 declaro la INEXEQUIBILIDAD del artículo 978 de la Ley 2294 de 2023 (sentencia C-537/23)» -sic-.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Problema jurídico 1. ¿Es jurídicamente viable para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizar el traslado de la Administradora de Riesgos Laborales de (ARL) Positiva Compañía de Riesgos Laborales a Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., a partir del 1 de febrero del año en curso, fundamentándose en la declaración de inexequibilidad del artículo 97 de la Ley 2294 de 2023 por parte de la Corte Constitucional, según la sentencia C-537/23 emitida el 5 de diciembre de 2023?

MB

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 4

III. MARCO JURIDICO

- a. Ley 938 de 2004, «Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación».
- b. Ley 2294 de 2023, «Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”».
- c. Sentencia C-537 del 5 de diciembre de 2023, M.P. Cristina Pardo Schlesinger
- d. Ley 1437 de 2011, «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Este interrogante contiene los siguientes temas:

- 4.1.** El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como establecimiento público,
- 4.2.** Obligatoriedad de las entidades públicas de afiliar a ARL Positiva, **4.3.** Sentencia C-537/2023, **4.4.** Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.

Resulta necesario responderlos así:

4.1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como establecimiento público

El artículo 33 de la Ley 938 de 2004, estableció que «El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa».

4.2. Afiliación de las entidades públicas al sistema general de riesgos laborales

El artículo 97 de la ley 2294 de 2023, expresó que «Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública».

“Aportamos a la justicia en favor de la vida”.

Calle 7A No.12A-61 piso 5º, correo electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co
PBX: 4069944 /77 Ext. 1615
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá-Colombia

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 4

Este artículo contiene implícito un mandato de orden legal para las entidades públicas, entre esas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual debió de afiliar a ARL Positiva de Seguros S.A o quien haga sus veces.

Así mismo, estableció una transitoriedad para las entidades que estuviesen afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado hasta tanto se finalice la fecha del contrato.

4.3. Sentencia C-537 del 5 de diciembre de 2023

La Corte Constitucional en Sentencia C-537 del 5 de diciembre de 2023, con Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger, manifestó la importancia de respetar los siguientes principios constitucionales:

- Unidad de la materia: éste principio se encuentra previsto en el artículo 158 de la Constitución Política y consiste en que «Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella».
- Principio de libertad de competencia económica: el artículo 333 de la Constitución Política establece este principio.

La Corte Constitucional advirtió la vulneración de los citados principios, por ello, declaró la inexecutable del artículo 97 de la Ley 2294 de 2023. Manifestó que los objetivos de fortalecimiento del sistema de protección social y creación de empleos no se lograban de manera inequívoca con esta norma, destacó que hacer ajustes de esta magnitud deberían realizarse mediante ley ordinaria para permitir un debate profundo.

Así mismo, señaló que la entidad beneficiaria no estaba en una condición financiera precaria que justificara la intervención estatal y que las entidades públicas tendrían la libertad de seleccionar la aseguradora que ofreciera los mejores servicios, sin restricciones injustificadas.

a. Transitoriedad

Las entidades y corporaciones públicas que se hubieren afiliado a la Compañía de Seguros S.A entre la promulgación de la ley y la fecha de la sentencia podrían trasladarse a la ARL de su elección, sin cumplir requisitos adicionales.

MB

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 4

4.4. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia

El artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con la Sentencia C-634 de 2011, expresan el deber de las autoridades aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales y las adoptadas en el marco del control abstracto de constitucionalidad por tener efectos “erga omnes”.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

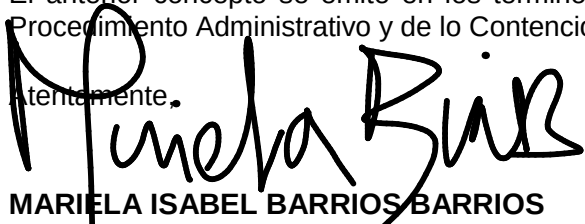
Frente al problema jurídica se conceptúa que es jurídicamente viable que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realice el traslado de la Administradora de Riesgos Laborales de (ARL) Positiva Compañía de Riesgos Laborales a Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., a partir del 1 de febrero del año en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad realizó el traslado a la ARL positiva el 01 septiembre de 2023, es decir, durante la vigencia del artículo 97 de la Ley 2294 de 2023 y en consideración de la sentencia C-537 de 2023, la cual otorgó la faculta a las entidades públicas para trasladarse a las ARL que sean de su elección.

A su vez, por disposición del artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, las entidades públicas deberán tener en cuenta las decisiones adoptadas en el marco del control abstracto de constitucionalidad por tener efectos «erga omnes».

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Javier Arturo Moreno Ramirez - Técnico -Oficina Jurídica

Proyectó: Daniela Cárdenas Borrero – Profesional Universitario – Oficina Jurídica

Revisó: Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe oficina Jurídica (E)




“Aportamos a la justicia en favor de la vida”.

Calle 7A No.12A-61 piso 5º, correo electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co

PBX: 4069944 /77 Ext. 1615

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá-Colombia